

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 122 final

Bruselas, 1 de abril de 1992

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

(presentada por la Comisión)

1. El Reglamento (CEE) n 2658/87, de 23 de julio de 1987 establece, con efecto a partir de enero de 1988, una nomenclatura para las mercancías denominada nomenclatura combinada (NC) para cumplir con las necesidades del arancel aduanero común y las estadísticas del mercado externo de la Comunidad.
2. En la base de la Nomenclatura Combinada, la Comisión estableció un arancel integrado de las Comunidades Europeas conocido como "Taric". El Taric no sólo forma la base para los aranceles nacionales de uso aplicado en los Estados miembros, sino que también sirve como base para las estadísticas, con respecto a las importaciones de países terceros. En los terminos del presente Reglamento (CEE) n 2658/87, la previsión está hecha para que las subdivisiones nacionales aparezcan en el dígito noveno, entre los códigos de la NC (septimo y octavo digito) y las subdivisiones del Taric (décimo y undécimo dígitos).
3. Esto significa que la progresión natural de los códigos necesarios para fines comunitarios desde el Sistema Harmonizado a la Nomenclatura Combinada y el Taric, es interrumpida por razones estadísticas nacionales. Esto ha llevado a dificultades a nivel comunitario con respecto a la automatización de los procedimiento aduaneros y utilización del Documento Administrativo Unico (DUA).

4. Con el fin de evitar estas dificultades y asegurar una más coherente estructura jerárquica de los códigos utilizados, se considera necesario preveer que todas las subdivisiones nacionales aparezcan detrás de las subdivisiones Taric. Esto supone una modificación del Reglamento (CEE) n 2658/87.
5. El proyecto de Reglamento servirá como medida de acompañamiento al mercado interno, pero está previsto que esta aplicación sea aplazada hasta el 1 de enero de 1994, con el fin de dejar a los Estados miembros tiempo para la ejecución de las nuevas disposiciones.

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento del Consejo (CEE) N° 2658/87, de 23 de julio de 1987⁽¹⁾, modificado en última instancia por el Reglamento (CEE) N° , de (2), establece una nomenclatura para las mercancías denominada nomenclatura combinada;

considerando que la Comisión estableció un arancel integrado de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominado "Taric", basado en la nomenclatura combinada;

(1) DO N° L 256, de 7.9.1987, p. 1

(2)

5

considerando que los artículos 3 y 5 del Reglamento anteriormente mencionado especifican que los Estados miembros pueden introducir subdivisiones estadísticas nacionales detrás de los códigos utilizados para subpartidas de la nomenclatura combinada pero delante de los códigos utilizados para identificar las subdivisiones del Taric aplicadas a la escala comunitaria;

considerando que las divergencias causadas por dichas disposiciones, entre las nomenclaturas de comercio exterior y los códigos de mercancías de los Estados miembros crean dificultades en lo que respecta a la informatización a nivel comunitario de los procedimientos aduaneros y de la utilización del documento administrativo único. En consecuencia, la autorización de introducir subdivisiones estadísticas nacionales a partir de la Nomenclatura combinada debería dejar de ser aplicable;

considerando que, en el estado actual del derecho comunitario, la posibilidad prevista en el artículo 5, apartado 3 del mencionado reglamento, de introducir subdivisiones nacionales tras las subdivisiones Taric debe ser, sin embargo mantenida; si determinados Estados miembros lo desean pueden utilizar igualmente estas subdivisiones para la codificación de sus necesidades nacionales por lo que se refiere a las estadísticas de comercio exterior;

considerando que con el fin de garantizar una estructura jerárquica más coherente de los códigos utilizados en este campo, es conveniente asegurarse de que todas las subdivisiones nacionales sean introducidas tras las subdivisiones del Taric;

considerando que también debe tenerse en cuenta la expiración de las disposiciones del apartado 4 del artículo 5 del Reglamento anteriormente mencionado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1

El Reglamento (CEE) N° 2658/87 queda modificado del modo siguiente:

a) Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3 se sustituirán por los siguientes apartados:

"2. Las subpartidas del Taric se identificarán mediante el noveno y décimo dígitos que, junto con los números de código mencionados en el apartado 1, forman los números del código Taric. En ausencia de una subdivisión comunitaria, los dígitos noveno y décimo serán "00".

3. Excepcionalmente podrá utilizarse un código Taric adicional de cuatro caracteres para la aplicación de medidas comunitarias específicas no codificadas, o no enteramente codificadas, en la posición del noveno y décimo dígitos."

b) Los apartados 3 y 4 del artículo 5 se sustituirán por el siguiente apartado:

"3. Los Estados miembros podrán introducir subdivisiones para fines nacionales detrás de las subpartidas del Taric. Se asignarán códigos a estas subdivisiones de acuerdo con el Reglamento (CEE) N° 2793/86."

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento se aplicará de forma efectiva a partir del 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

COM(92) 122 final

DOCUMENTOS

ES

17 02

N° de catálogo : CB-CO-92-134-ES-C

ISBN 92-77-42401-X
